

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 1 de 7

Fecha de Elaboración: 09 DE AGOSTO DE 2025 AL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Informe parcial: ☐ Informe Final: ☒

Dependencia donde presta el servicio:

SECRETARIADEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA

1. INFORME DEL CONTRATO	
No. Del contrato	4566-2025
Fecha del contrato	05/07/2025
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A USUARIOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
Nombre del contratista	YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS
No.RUT/ Cédula	1.047.442.709
Valordel contrato	\$ 14,000,000.00
No. Disponibilidad Presupuestalyfechade expedición	CDP No 250011077 -09 DE ABRIL DE 2025
No.Registro Presupuestaly fecha de expedición	RP No 6472 DEL 08 DE MAYO DE 2025
Nombre y Cargo del Supervisor	BRUNO ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA
Fecha de Inicio	08 - 05- 2025
Fecha de terminación	07 – 09 - 2025
No. de Póliza	NOAPLICA
Dependencia donde presta el Servicio:	SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, (Comisaria de familia localidad 3)
2. EJECUCION DEL CONTRATO	
OBLIGACIONES CONTRACTUALES	ACTIVIDADES DESARROLLADAS
1. BRINDAR ASESORÍA Y ORIENTAR AL USUARIO SOBRE LAS CONSULTAS JURÍDICAS QUE REALICEN EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA RELACIONADAS CON EL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A USUARIOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	Para el cumplimiento de esta obligación no fue posible su ejecución en est periodo. toda vez que, no fueron designadas por la Comisaria de Familia.

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 2 de 7
2. EMITIR CONCEPTOS VERBALES Y ESCRITOS SOBRE LOS ASUNTOS SOMETIDOS A SU CONSIDERACIÓN ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DEL APOYO A LOS USUARIOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA	En desarrollo de esta obligación, se emitieron estudios de casos de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, en los cuales se revisaron los conceptos del equipo interdisciplinario adscrito al Despacho, a fin de determinar las medidas de protección más adecuadas, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, de conformidad con la normativa vigente.	
3.BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LAS PARTES EN PROCESOS PENALES, LABORALES Y CIVILES CONFORME A LAS LIMITACIONES DE LEY ESTABLECIDAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE COMISARÍAS DE FAMILIA CONFORME AL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A USUARIOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.	En desarrollo de esta obligación, se realizaron actividades de orientación jurídica y articulación interinstitucional que permitieron garantizar el acceso a la justicia de las partes los procesos PARD y VIF, Dichas acciones incluyeron la proyección de autos y fallos en los que se ordenó remisión oportuna a entidades competentes, el seguimiento a medidas de protección, la elaboración de informes por parte del equipo interdisciplinario, y el acompañamiento en audiencias. Estas actuaciones evidencian el cumplimiento integral de la obligación contractual, asegurando una atención eficiente y en los derechos de los usuarios.	
4. ASESORAR JURÍDICAMENTE A LA COMUNIDAD SOBRE EL USO DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO Y ACCESO A LA JUSTICIA FORMAL Y NO FORMAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A USUARIOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	Para el cumplimiento de esta obligación no fue posible su ejecución en este periodo. toda vez que, no fueron designadas por la Comisaria de Familia.	
5. PRESENTAR LOS REPORTE E INFORMACIÓN ASOCIADA A LAS LABORES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.	En cumplimiento de esta obligación, se presenta a la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, el presente informe y se soportan las evidencias a través de archivos y fotografías dentro de la evidencia soportada en la primera obligación que demuestran las labores realizadas.	
6. PROYECTAR Y SUSTANCIAR LAS RESPUESTAS DE LOS DERECHOS DE PETICION, QUEJAS, CONSULTAS, SOLICITUDES, RECLAMOS Y DEMÁS REQUERIMIENTOS QUE SE INTERPONGAN DENTRO DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN A USUARIOS EN LAS COMISARÍAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	Se emitieron estudios de casos de Procesos de Violencia en el contexto familiar y Administrativos de Restablecimiento de Derechos, en los cuales se revisaron los conceptos del equipo interdisciplinario adscrito al Despacho, a fin de determinar las medidas de protección más adecuadas, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, de conformidad con la normativa vigente.	

7. LAS DEMÁS QUE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERVISOR Y QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO CONTRACTUAL.	Se realizaron actividades de organización, estructura y ordenamiento tanto en el aspecto formal como procedimental de los expediente archivos contentivos de procesos aperturados de violencia en el contexto de familia, en relación con el proyecto denominado fortalecimiento y promoción al acceso a la justicia desde la casa de justicia y comisaria de familia en el distrito de Cartagena de indias proyecto fortalecimientos y promoción al acceso a la casa de justicia desde la casa de justicia y comisarias de familia en el distrito.
---	---

3. DOCUMENTOS Y/O REGISTROS ANEXOS

DESCRIPCIÓN	SOPORTE
<u>Primera Obligación</u>	No se presentan anexos.
<u>Segunda Obligación</u>	Anexos cumplimiento de obligaciones 2 y 6
<u>Tercera Obligación</u>	Anexos cumplimiento de obligaciones 3
<u>Cuarta Obligación</u>	No se relaciona
<u>Quinta Obligación</u>	Anexos cumplimiento de obligaciones 4
<u>Sexta Obligación</u>	Anexos cumplimiento de obligaciones 2 y 6
<u>Séptima Obligación</u>	Anexos de cumplimiento de obligación 7

4. PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA -

CONCEPTO	FECHA	VALOR
PRIMERACUOTA PAGADA	15/07/2025	\$3.500.000
SEGUNDA CUOTA PAGADA	5/08/2025	\$3.500.000
TERCERA CUOTA PAGADA	27/08/2025	\$3.500.000

BRUNO ENRIQUEHERNANDEZRAMOS
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana
Firma del Supervisor

YESSICA PAOLA HUDSON RIVAS
Contrato No.4566-25
Firma del contratista.

Vo. Bo. Comisaria de Familia primera de la Localidad 3

Vo. Bo. Verificación pago de la Seguridad Social

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTIÓN DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 4 de 13

ANEXOS CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES No. 2, 3 ,4 y 6.

2. Emitir conceptos verbales y escritos sobre los asuntos sometidos a su consideración específicamente respecto del apoyo a los usuarios que requieran los servicios de las comisarías de familia del distrito de Cartagena.
3. Brindar acompañamiento a las partes en procesos penales laborales y civiles conforme las limitaciones de ley establecidas en el marco del programa nacional de comisarías de familia conforme al proyecto denominado mejoramiento de la atención a usuarios de unas comisarías de familia del distrito de Cartagena de indias
4. Asesorar jurídicamente a la comunidad sobre el uso de los mecanismos alternativos de solución de conflicto y acceso a la justicia formal y no formal en el marco del proyecto denominado mejoramiento de la atención a usuarios en las comisarías de familia del distrito de cartagena de indias.
6. Proyectar y sustanciar las respuestas de los derechos de peticion, quejas, consultas, solicitudes, reclamos y demás requerimientos que se interpongan dentro del proyecto mejoramiento de la atención a usuarios en las comisarías de familia del distrito de Cartagena de indias.
7. Las demás que sean asignadas por el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

- 2. En desarrollo de esta obligación, se emitieron estudios de casos de Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos, en los cuales se revisaron los conceptos del equipo interdisciplinario adscrito al Despacho, a fin de determinar las medidas de protección más adecuadas, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, de conformidad con la normativa vigente.**
- 3. En desarrollo de esta obligación, se realizaron actividades de orientación jurídica y articulación interinstitucional que permitieron garantizar el acceso a la justicia de las partes los procesos PARD y VIF, Dichas acciones incluyeron la proyección de autos y fallos en los que se ordenó remisión oportuna a entidades competentes, el seguimiento a medidas de protección, la elaboración de informes por parte del equipo interdisciplinario, y el acompañamiento en audiencias. Estas actuaciones evidencian el cumplimiento integral de la obligación contractual, asegurando una atención eficiente y en los derechos de los usuarios.**
- 4. En desarrollo de esta obligación se brindó asesoría jurídica de los mecanismos alternativos del conflicto y acceso a la justicias dentro del desarrollo de los procesos aperturados pertenecientes en la Comisaria de Familiar.**
- 6. Se emitieron estudios de casos de Violencia en el contexto familiar, en los cuales se revisaron los conceptos del equipo interdisciplinario adscrito al Despacho, a fin de determinar las medidas de protección más adecuadas, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, de conformidad con la normativa vigente.**
- 7. Se realizaron actividades de organización, estructura y ordenamiento tanto en el aspecto formal como procedimental de los expedientes, archivos contentivos de procesos aperturados de violencia en el contexto de familia, a su vez la asignación numérica de los radicados que identifican cada uno de los procesos y/o archivos desarrollados en relación con el proyecto denominado fortalecimiento y promoción al acceso a la justicia desde la casa de justicia y comisarias de familia en el distrito de Cartagena de indias proyecto fortalecimientos y promoción al acceso a la casa de justicia desde la casas de justicia y comisarias de familia en el distrito.**

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 6 de 13



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0264-25

Cartagena de indias 28 de agosto del 2025.

PARTES

ACCIONANTE: LEANDRA ISABEL MORALES.
ACCIONADO: IDER EFREN CALLE MOSQUERA.

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin y la declara abierta, a las XXX p.m. del 28 de agosto de 2025.

COMPARECENCIA.

La señora **LEANDRA ISABEL MORALES** identificada con CC No. 1.047.426.721, domiciliada en el barrio Nuevo campestre ~~Mora~~ H lote 14 piso 2, teléfono ~~3142259837~~, ocupación: ama de casa, correo electrónico lmoralesflorez@gmail.com .

El señor **IDER EFREN CALLE MOSQUERA** mayor de edad, identificado con CC 1.111.770.406, domiciliado en la ciudad de Cali Barrio: Cena ciudad de Cali Cca 418 No. 26 – 25, teléfono: No aporta, ocupación: mantenimiento, correo electronic@networkcalle@gmail.com. No asistió a la presente diligencia por tal motivo será notificado de la misma a través de cualquiera de los canales antes descritos.

ASUNTO POR RESOLVER.

El día 16 de junio del año 2025, la señora **LEANDRA ISABEL MORALES** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NULIDADES

El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

Realizó: 
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-305477723-305-4090004, Correo electrónico comisariatoc3@cartagena.gov.co .



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



COMPETENCIA.

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 – 2021 que establece: “**COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo...” Y en el Art. 4º de la Ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1º, “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

ACTUACIÓN

- El día 16 de junio del año 2025, la señora **LEANDRA ISABEL MORALES** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad 0264-25, del 16 de junio del año 2025, este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- Con el objeto de garantizar el debido proceso y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se citó al presunto agresor para escucharlos y de esta forma garantizar el debido proceso.

Acto seguido se procede a orientar a la señora **LEANDRA ISABEL MORALES**, respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia en el contexto de la familia, se le orienta respecto a las medidas de atención y se indaga:

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección?
CONTESTADO: *si*

PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar en la presente diligencia?
CONTESTADO: *No, tengo más nada que agregar*

PREGUNTADO: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite?
CONTESTADO: *no.*

Se le concede el uso de la palabra al señor **IDER EFREN CALLE MOSQUERA** para que se manifieste con relación a los hechos que se le endilgan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y se le indaga.

Realizó: 
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-305477723-305-4090004, Correo electrónico comisariatoc3@cartagena.gov.co .



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



encontrarse alguna causal de medida posteriormente, se entenderá saneada según lo establece el artículo 136 del Código General del Proceso. No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto.

LA COMISARIO(A) DE FAMILIA Y EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

Imponer medida de protección definitiva, consistente en:

- ORDENAR a los partes señores los señores **LEANDRA ISABEL MORALES** e **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, ABSTENERSE de proferir amenazas u ofensas, así como agresiones físicas, verbales y/o psicológicas, patrimoniales y/o de todo acto o conducta que atente contra la integridad física y/o psicológica hacia cada uno de ellos, por cualquier medio o en cualquier lugar público o privado en que se encuentren.
- ORDENAR a los partes señores los señores **LEANDRA ISABEL MORALES** e **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, ABSTENERSE de incurrir a futuro en cualquier tipo de AMENAZA que atente contra la dignidad, vida e integridad física y mental de ambos.
- PROHIBIR a los partes señores los señores **LEANDRA ISABEL MORALES** e **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, agredir, golpear a futuro con cualquier objeto, arma, elemento contundente o cortopunzante, sustancia y/o de cualquier manera en contra de la dignidad, vida e integridad física y psicológica que como persona tienen ambos.
- ORDENAR al presunto agresor **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima **LEANDRA ISABEL MORALES** tanto en su domicilio Barrios, Como en su lugar de trabajo, bien sea lugar público o privado ya que dicha limitación resulta necesaria para prevenir que el presunto agresor **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, perturbe, intimide, amenace o de cualquier manera interfiera contra la víctima o los miembros de su familia.

SEGUNDO: DECIDIR provisionalmente el régimen de custodia y visitas y alimentos del **NNA AALIYAH ZULEY CALLE MORALES** de 03 años, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla así:

- CUSTODIA:** PROVISIONALMENTE la custodia y cuidado personal de **NNA AALIYAH ZULEY CALLE MORALES**, tiene su madre la señora **LEANDRA ISABEL MORALES**.
- ALIMENTOS:** decidase provisionalmente como Cuota Alimentaria la suma de \$427.050 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS) correspondientes al 30% del SMLMV más prestaciones sociales en igual valor al señor **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, a favor de la **NNA AALIYAH ZULEY CALLE MORALES** cantidad que será entregada en consignaciones en plataformas como NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, SUPERGIROS o la cuenta bancaria que para el fin se destine a la señora **LEANDRA ISABEL MORALES**. Dichos aportes los hará los días primero 20 y 05 de cada mes en cuotas del 50%, empezando desde el mes de agosto de 2025. La cuota se reajustará a partir del primero (1º) de enero de cada año de conformidad al incremento al salario legal decretado por el Gobierno Nacional. Conforme al artículo 128 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esta cuota alimentaria se fija provisionalmente, teniendo en cuenta las necesidades de los menores, la capacidad económica del obligado y los antecedentes de las partes. La cuota se reajustará anualmente, a partir del 1º de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente.

Realizó: 
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-305477723-305-4090004, Correo electrónico comisariatoc3@cartagena.gov.co .



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



- VISITAS:** las visitas serán determinadas de la siguiente manera: el señor **IDER EFREN CALLE MOSQUERA** podrá estar con los menores cada 15 días desde los días viernes a las 4 p.m. hasta el día domingo hasta las 4 p.m. que podrá ser entregada mediante un tercero que en este caso será su abuela materna la señora **XXX**.

TERCERO: se les advierte a los señores **LEANDRA ISABEL MORALES** e **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4; Se transcribe la norma: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones: a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los 5 días siguientes a su imposición; La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de Arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. De igual manera se les hace saber a los señores **LEANDRA ISABEL MORALES** e **IDER EFREN CALLE MOSQUERA** que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del decreto 4799 de 2011.

CUARTO: contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. El (la) señor(a) **IDER EFREN CALLE MOSQUERA**, y el (la) señor(a) **LEANDRA ISABEL MORALES**, manifiestan: Estamos de acuerdo con la decisión y no interponemos recurso. Quedando así la presente decisión en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en audiencia.

CUARTO: ORDENAR al equipo psicosocial adscrito a esta comisaría de familia, realizar seguimiento al presente caso con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones interpuestas.

QUINTO: se hace saber que las partes, el Ministerio público o el Defensor de Familia, podrán solicitar la terminación de los efectos de las medidas de protección, una vez se demuestre que se superaron las circunstancias que las originaron.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron el 28 de Agosto del 2025.


MELINDA ISABEL AGAMEZ JULIO
Comisaria de Familia Industrial de la Bahía

Realizó: 
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-305477723-305-4090004, Correo electrónico comisariatoc3@cartagena.gov.co .

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 7 de 13



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 292-25

Cartagena de indias 08 de septiembre del 2025.

PARTES

ACCIONANTE: YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS.
ACCIONADO: FERNANDO BALCEIRO ARRIETA.

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaria de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin y la declara abierta, a las 00:00 a.m. del 08 de septiembre de 2025.

COMPARECENCIA.

La señora YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS identificada con CC No.1.050.487.249, domiciliada en el barrio Barrio Sierra Mza. A lote 2 Punto de referencia: Espequeña del bagre, teléfono 3248359214, ocupación: ~~Espequeña~~, correo electrónico: yulemarchena21@gmail.com.

El señor FERNANDO BALCEIRO ARRIETA mayor de edad, identificado con CC 73.157.703, domiciliado en Barrio Sierra Mza. A lote 2 Punto de referencia: Espequeña del bagre, teléfono:3248359337, ocupación: ~~Se desconoce~~, correo electrónico: No aporta. No asistió a la presente diligencia por tal motivo ~~se le notificó~~ de la misma a través de cualquiera de los canales antes descritos.

ASUNTO POR RESOLVER.

El día 13 de Marzo del año 2025, la señora YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor FERNANDO BALCEIRO ARRIETA, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NULIDADES

Realizó:  Huelson Rivas
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  H-10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-3054777223-3054090004, Correo electrónico: comasatfalc3@cartagena.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA.

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 – 2021 que establece: “COMPETENCIA. Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.” Y en el Art. 4º de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1º, “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

ACTUACIÓN

- El día 13 de Marzo del año 2025, la señora YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor FERNANDO BALCEIRO ARRIETA, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad 080-25, del 13 de Marzo del año 2025, la Comisaria de Familia Segunda de la Localidad Industrial y de la Bahía, avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- Mediante auto Rad 292-25, del 02 de Julio del año 2025, este Despacho admitió la remisión realizada del presente proceso con ra-0080-2025, por la Comisaria de Familia Segunda de la Localidad Industrial y de la Bahía, ordenándose la verificación de ~~de~~ derechos y garantías por parte del equipo interdisciplinario al menor Fernando Rafael Balceiro Marchena de 2 años.
- Con el objeto de garantizar el debido proceso y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se citó al presunto agresor para escucharlos y de esta forma garantizar el debido proceso.

Acto seguido se procede a orientar a la señora YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS, respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia en el contexto de la familia, se le orienta respecto a las medidas de atención y se indaga:

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección?

CONTESTADO: si

PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar en la presente diligencia?

CONTESTADO: No, tengo más nada que agregar

Realizó:  Huelson Rivas
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  H-10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-3054777223-3054090004, Correo electrónico: comasatfalc3@cartagena.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



la integridad física y/o psicológica hacia cada uno de ellos, por cualquier medio o en cualquier lugar público o privado en que se encuentren.

b) ORDENAR a los partes señores los señores YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS y FERNANDO BALCEIRO ARRIETA, ABSTENERSE de incurrir a futuro en cualquier tipo de AMENAZA que atente contra la dignidad, vida e integridad física y mental de ambos.

c) PROHIBIR a los partes señores los señores YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS y FERNANDO BALCEIRO ARRIETA, agredir, golpear a futuro con cualquier objeto, arma, elemento contundente o cortopunzante, sustancia y/o de cualquier manera en contra de la dignidad, vida e integridad física y psicológica que como persona tienen ambos.

d) ORDENAR al presunto agresor FERNANDO BALCEIRO ARRIETA, abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS tanto en su domicilio Barrio: Como en su lugar de trabajo, bien sea lugar público o privado ya que dicha limitación resulta necesaria para prevenir que el presunto agresor FERNANDO BALCEIRO ARRIETA, perturbe, intimide, amenace o de cualquier manera interfiera contra la víctima o los miembros de su familia.

SEGUNDO: DECIDIR provisionalmente el régimen de custodia y visitas y alimentos del NNA Fernando Rafael Balceiro Marchena de 1 año y 8 meses de edad, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla así:

- CUSTODIA: PROVISIONALMENTE la custodia y cuidado personal de NNA Fernando Rafael Balceiro Marchena, la tiene su madre la señora YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS.
- ALIMENTOS: decidase provisionalmente como Cuota Alimentaria la suma de \$427.050 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA PESOS) correspondientes al 30% del SMLMV más prestaciones sociales en igual valor al señor , a favor del NNA menor Bryan Andrés Ferrer Lozano cantidad que será entregada en consignaciones en plataformas como NEQUI, DAVIPLATA, EFECTY, SUPERGIROS o la cuenta bancaria que para el fin se destine a la señora YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS. Dichos aportes los hará los días primero 20 y 05 de cada mes en cuotas del 50%, empezando desde el mes de agosto de 2025. La cuota se reajustará a partir del primero (1º) de enero de cada año de conformidad al incremento al salario legal decretado por el Gobierno Nacional. Conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esta cuota alimentaria se fija provisionalmente, teniendo en cuenta las necesidades de los menores, la capacidad económica del obligado y los antecedentes de las partes. La cuota se reajustará anualmente, a partir del 1º de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente.
- VISITAS: las visitas serán determinadas de la siguiente manera: el señor FERNANDO BALCEIRO ARRIETA podrá estar con los menores cada 15 días desde los días viernes a las 4 p.m. hasta el día domingo hasta las 4 p.m. que podrá ser entregada mediante un tercero que en este caso será su abuela paterna la señora XXX.

TERCERO: se les advierte a los señores YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS y FERNANDO BALCEIRO ARRIETA, que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4: Se transcribe la norma: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones: a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de Arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. De igual manera se les hace saber a los señores

Realizó:  Huelson Rivas
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  H-10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-3054777223-3054090004, Correo electrónico: comasatfalc3@cartagena.gov.co



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS y FERNANDO BALCEIRO ARRIETA que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del decreto 4799 de 2011.

CUARTO: contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. El (la) señor(a) FERNANDO BALCEIRO ARRIETA, y el (la) señor(a) YULEIMIS MARIA MARCHENA CONTRERAS, manifiestan: Estamos de acuerdo con la decisión y no interponemos recurso. Quedando así la presente decisión en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en audiencia.

CUARTO: ORDENAR al equipo psicosocial adscrito a esta comisaría de familia, realizar seguimiento al presente caso con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones interpuestas.

QUINTO: se hace saber que las partes, el Ministerio público o el Defensor de Familia, podrán solicitar la terminación de los efectos de las medidas de protección, una vez se demuestre que se superaron las circunstancias que las originaron.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron el 01 de Septiembre del 2025.

MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
Comisaria de Familia Industrial de la Bahía

Realizó:  Huelson Rivas
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  H-10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-3054777223-3054090004, Correo electrónico: comasatfalc3@cartagena.gov.co

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 8 de 13



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



FALLO DEFINITIVO MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0297-25

Cartagena de indias 10 de Septiembre del 2025.

PARTES

ACCIONANTE: KARIS ROMERO CASTRO.
ACCIONADO: MANUEL GUSTAVO TAPIA PATERNINA.

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la suscrita Comisaría de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin y la declara abierta, a las ~~XXX~~ P.m. del 10 de Septiembre de 2025.

COMPARECENCIA.

La señora **KARIS ROMERO CASTRO** identificada con CC No. 33.254.837, domiciliada en el barrio Policarpa Calle 61 / 74 / 28, teléfono 3116677047, ocupación: Técnica en enfermería, correo electrónico: ~~romerocastrokaren45@gmail.com~~.

El señor **MANUEL GUSTAVO TAPIA PATERNINA** mayor de edad, identificado con CC 7938314, domiciliado en el barrio Policarpa Calle 61 / 74 / 28, teléfono: 3205094180 ocupación: ~~apoderado~~ de bodega, correo ~~electrónico~~ desconoce. No asistió a la presente diligencia por tal motivo ~~será notificado~~ de la misma a través de cualquiera de los canales antes descritos.

ASUNTO POR RESOLVER.

El día 02 de Julio del año 2025, la ~~señora~~ **KARIS ROMERO CASTRO** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **MANUEL GUSTAVO TAPIA PATERNINA**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Ley 1257 de 2008, Ley 2126 de 2021, Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 y demás normas concordantes.

NULIDADES

El comisario(a) de Familia no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

COMPETENCIA.

Asesor Jurídico Externo

Dirección:  H# 10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-3054777223-3054090004, Correo electrónico ~~comisariatoc3@cartagena.gov.co~~.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 05 de la Ley 2126 – 2021 que establece: “**COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarias de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo...” Y en el Art. 4º de la ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1º, “Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente.

ACTUACIÓN

- El día 02 de Julio del año 2025, la ~~señora~~ **KARIS ROMERO CASTRO** presentó solicitud de medida de protección, en contra del señor **MANUEL GUSTAVO TAPIA PATERNINA**, refiriendo que este ha incurrido en presuntos actos de violencia en el contexto familiar.
- Mediante auto Rad 0297-25, del 02 de Julio del año 2025, este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de medida de protección, ordenó medidas provisionales, y dictó otras disposiciones.
- Con el objeto de garantizar el debido proceso y en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 294 de 1996, se citó al presunto agresor para escucharlos y de esta forma garantizar el debido proceso.

Acto seguido se procede a orientar a la señora **KARIS ROMERO CASTRO**, respecto de los derechos que se consagran en las normatividades atinentes a la violencia en el contexto de la familia, se le orienta respecto a las medidas de atención y se indaga:

PREGUNTADO: ¿Se ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección?
CONTESTADO: si

PREGUNTADO: ¿Tiene algo que agregar en la presente diligencia?
CONTESTADO: No, tengo más nada que agregar

PREGUNTADO: ¿Tiene pruebas para aportar en el presente trámite?
CONTESTADO: no.

Se le concede el uso de la palabra al señor **MANUEL GUSTAVO TAPIA PATERNINA** para que se manifieste con relación a los hechos que se le endigan, se le advierte que se encuentra libre de todo apremio y juramento, no está obligado a declarar contra sí mismo, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil y se le indaga.

PREGUNTADO: ~~manifiéstele al Despacho si tiene usted acceso a armas de fuego, armas blancas o de cualquier otra índole, en caso afirmativo indique si las utiliza en su residencia?~~
CONTESTADO: No asistió a la presente diligencia.

Realizó:  Yoris Julio Padilla

Asesor Jurídico Externo

Dirección:  H# 10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-3054777223-3054090004, Correo electrónico ~~comisariatoc3@cartagena.gov.co~~.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



mes de agosto de 2025. La cuota se reajustará a partir del primero (1º) de enero de cada año de conformidad al incremento al salario legal decretado por el Gobierno Nacional. Conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, esta cuota alimentaria se fija provisionalmente, teniendo en cuenta las necesidades de los menores, la capacidad económica del obligado y los antecedentes de las partes. La cuota se reajustará anualmente, a partir del 1º de enero de cada año, de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente.

- c) **VISITAS:** las visitas serán determinadas de la siguiente manera; el señor **DAIRO DANIEL DIAZ ULLOA** podrá estar con los menores cada 15 días desde los ~~días~~ **vieroes** a las 4 p.m. hasta el ~~día~~ **domingo** hasta las 4 p.m., ~~que~~ podrá ser entregada mediante un tercero que en este caso será su abuela paterna la señora **XXX**.

TERCERO: se les advierte a los señores **YORIS JULIO PADILLA** y **DAIRO DANIEL DIAZ ULLOA**, que deben dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4: Se transcribe la norma: El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones: a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de dos (2) años la sanción será de Arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. De igual manera se les hace saber a los señores los señores los señores **YORIS JULIO PADILLA** y **DAIRO DANIEL DIAZ ULLOA** que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7º del decreto 4799 de 2011.

CUARTO: contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. El (la) señor(a) **DAIRO DANIEL DIAZ ULLOA**, y el (la) señor(a) **YORIS JULIO PADILLA**, manifiestan: Estamos de acuerdo con la decisión y no interponemos recurso. Quedando así la presente decisión en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en audiencia.

CUARTO: ORDENAR al equipo psicosocial adscrito a esta comisaría de familia, realizar seguimiento al presente caso con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones interpuestas.

QUINTO: se hace saber que las partes, el Ministerio público o el Defensor de Familia, podrán solicitar la terminación de los efectos de las medidas de protección, una vez se demuestre que se superaron las circunstancias que las originaron.

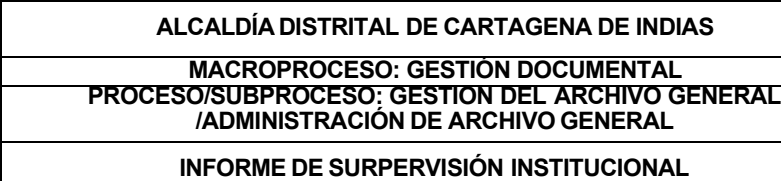
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron el 28 de Agosto del 2025.



MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
Comisaria de Familia Industrial de la Bahía

Realizó:  Yoris Julio Padilla
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  H# 10-1113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) – celular 304-2304188-3054777223-3054090004, Correo electrónico ~~comisariatoc3@cartagena.gov.co~~.



Código:
GDOGA02-F002

Versión: 1.0

Vigencia:
21-09-2017

Página 9 de 13



COMISARIAS DE FAMILIA
Las familias son el corazón

Rua: Hudson Rivas
 Assessor Jurídico Externo

Discreto: Hz 10-1113, Edifício Panorâmico Flao 02 (antiga sede do Comando de la Policía de Bolívar) - ciudad 304-2034188-
 3054477723-305-400004, Correo electrónico: comisariadoc3@cartagena.gov.co

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 10 de 13



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA
COMISARIA DE FAMILIA
LOCALIDAD INDUSTRIAL Y DE LA BAHIA



e **LUIS CARLOS FERRER SANCHEZ** que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011.

CUARTO: contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia. El (la) señor(a) **AUSTREVERTO CHIQUILLO BLANCO**, y el (la) señor(a) **ADRIANA MARGARITA HERRERA SALGADO**, manifiestan: Estamos de acuerdo con la decisión y no interponemos recurso. Quedando así la presente decisión en firme y debidamente ejecutoriada, quedando las partes notificadas en audiencia.

CUARTO: ORDENAR al equipo psicosocial adscrito a esta comisaría de familia, realizar seguimiento al presente caso con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones interpuestas.

QUINTO: se hace saber que las partes, el Ministerio público o el Defensor de Familia, podrán solicitar la terminación de los efectos de las medidas de protección, una vez se demuestre que se superaron las circunstancias que las originaron.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron el 01 de Septiembre del 2025.



MELIDA ISABEL AGAMEZ JULIO
Comisaria de Familia Industrial de la Bahía

Revisado:  Revisor: 
Asesor Jurídico Externo

Dirección:  Mz 10-L113, Edificio Panorama Piso 02 (antigua sede del Comando de la Policía de Bolívar) -- celular 304-2304188-3054777223-3054090054, Correo electrónico comisarialoc3@cartagena.gov.co:10

AUDIENCIAS CORRESPONDIENTES SEMANA DEL 8 AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2025							
0300-25	YANILETH TORRES RIOS	JERRY MORALES NOBLES		INFORME DE VERIFICACION DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTATATAR SI SE HIZO VALORACION CON EL EQUIPO PSICOSOCIAL	10/09/2025 HORA 2: 30 P.M	JESSICA HUDSON	
119-25	LINDA MARIA JULIO BARRIOS	KENWER SIERRA ROSSO		INFORME DE VERIFICACION DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTATATAR SI SE HIZO VALORACION CON EL EQUIPO	10/09/2025 HORA 9: 30 A.M	JESSICA HUDSON	
292-25	YULEIMIS MARIA MARCHENA	FERNANDO RAFAEL BALCERO			08/09/2025 HORA 2:30 P.M	JESSICA HUDSON	
096-25	NII YOJANA HURTADO	RUTH MIRIAM BERNAL			12/09/2025 HORA 2:30 P.M	JESSICA HUDSON	
299-25	NANCY DEL CARMEN MARTINEZ	HUGO JAVIER ARCHIBOLD SALCEDO			10/09/2025 HORA 2: 30 P.M	JESSICA HUDSON	
293-25	HUGO OLIVERO REQUEMA	KARLA ZABALA PEDROZO		NO EXISTE REGISTRO DE INFORME DE VERIFICACION DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTATATAR SI SE HIZO VALORACION CON EL EQUIPO	9/09/2025 HORA 2:30 P.M	JESSICA HUDSON	
134-25	MONICA PATRICIA BARCOS ESPITAleta	MANUEL FELIPE LONDOÑO			12/09/2025 HORA 9:30 A.M	JESSICA HUDSON	

0140- 25	PEGGY RAQUEL RICO SIDO	JORGE GABRIEL JIMENEZ	DESCARGOS, NO SE OBSERVA VALORACION POR EL EQUIPO PSICOSOCIAL		11/09/2025 HORA 9:30 A.M	JESSICA HUDSON	
0165-25	YORIS JULIO PADILLA	DAIRO DANIEL DIAZ		NO EXISTE REGISTRO DE INFORME DE VERIFICACION DE DERECHOS Y GARANTIAS CONSTATATAR SI SE HIZO VALORACION CON EL EQUIPO PSICOSOCIAL	10/09/2025 HORA 3: 00 P.M	JESSICA HUDSON	

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 11 de 13



	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 12 de 13

	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GDOGA02-F002
	MACROPROCESO: GESTION DOCUMENTAL	Versión: 1.0
	PROCESO/SUBPROCESO: GESTION DEL ARCHIVO GENERAL /ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO GENERAL	Vigencia: 21-09-2017
	INFORME DE SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL	Página 10 de 10